

AUTO No. 03570

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984; derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER18370, del 24 de abril de 2008 la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA la evaluación silvicultural para individuos arbóreos, en espacio público en la Carrera 68D Bis No. 01-09 Sur (dirección antigua) y/o calle 2 No. 68B – 08 Sur (dirección nueva) del Distrito Capital.

Que en atención al radicado 2009ER18370 del 24 de abril de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el día 6 de mayo de 2009, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS1019 de fecha 8 de mayo de 2009, el cual autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO identificada con Nit. 899.999.061-9 y consideró técnicamente viable, realizar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, y el tratamiento integral de un (1) caucho común, ubicados en espacio privado, en la Carrera 68D Bis No. 01-09 Sur (dirección antigua) y/o calle 2 No. 68B – 08 Sur (dirección nueva) del Distrito Capital.

Que el mencionado concepto técnico, liquidó y determinó que, a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO identificada con Nit. 899.999.061-9, debía pagar por concepto de compensación, la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$167.703,75) equivalentes a 1.25 IVP's y .34 SMMLV al año 2009, de conformidad con el Decreto 472 del 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22/05/2003, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900), de conformidad a la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente para la fecha de la solicitud.

AUTO No. 03570

El anterior Concepto Técnico fue notificado personalmente a la señora NUBIA DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía número 52.786.971 Coordinadora Ambiental, conforme con la autorización otorgada por el Secretario Distrital de Educación. (Fls. 1 vuelto y 5).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 29 de abril de 2015, el cual verifiqué lo autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2009GTS1019 de fecha 8 de mayo de 2009, en el cual se encontró la tala de un (1) árbol de especie ciprés y el tratamiento integral de un (1) individuo de la especie caucho común, sin embargo no se evidenció soporte de pago por los conceptos de compensación, evaluación y seguimiento.

Que continuando con el trámite se expide la Resolución de exigencia de pago No. 01156 de 31 de mayo del 2017, mediante la cual se autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de seguimiento el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, y por concepto de compensación **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (167.703.75)**.

Que así mismo, una vez verificado el expediente SDA-03-2015-5663, se constató el pago de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, a través de su representante o quien haga sus veces el cual allegó el recibo por concepto de Seguimiento y evaluación, por un valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, Y por concepto de compensación **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (167.703.75)**. No hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación*

Página 2 de 5

AUTO No. 03570

de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente**. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad*

Página 3 de 5

AUTO No. 03570

e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 de fecha 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2015-5663**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos silviculturales autorizados y se cumplió con las obligaciones generadas por concepto de compensación; evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2015-5663**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2015-5663**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION identificada con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la avenida el dorado No 66-63, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5

AUTO No. 03570

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de julio del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

ANDRES GODOY MELO	C.C: 1022328042	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180498 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/06/2018
-------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/07/2018
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------